

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica.

BOLETÍN Nº 11.406-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en moción de las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Marcela Sabat; del ex Diputado y actual Senador, señor Felipe Kast; de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger; René Manuel García; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, y de la ex Diputada señora Karla Rubilar, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 14 de agosto de 2018, pasando a la Comisión de Defensa Nacional.

Fue aprobada en general por la Corporación en sesión de 24 de octubre del año en curso, fecha en la que se abrió un plazo para presentar indicaciones hasta el 26 de noviembre de 2018.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquizar.

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: el Subsecretario de la Mujer y la Equidad de Género (S), señor Felipe Muñoz; el Jefe del Departamento de Reformas Legales, señor Cristóbal Aguilera, y las asesoras, señoras Carolina Contreras, Javiera Lira y Rosario Arriagada.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la analista, señora Katherine Porras.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el periodista, señor Andrés Aguilera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios.

El Edecán del Senado, señor Roberto Berardi.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza; del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Kenneth Pugh, señora Claudia Farías; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Robert Angelbeck, y del Comité Partido Socialista, señor Francisco Aedo.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 2º, 3º y 4º.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 1.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante el debate en general de la iniciativa, tanto los Honorables señores Senadores integrantes de la Comisión como algunos invitados reflexionaron acerca de las consecuencias que podría ocasionar la modificación al Código del Trabajo para extender el beneficio del fuero maternal a los funcionarios de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública.

En esa oportunidad se concluyó que incorporar regulación atinente al personal de estas instituciones al cuerpo normativo aludido podría generar errores interpretativos, particularmente vinculados con la aplicación de otras disposiciones laborales a la dotación militar y policial. A fin de evitar una confusión entre dos regímenes -el de los trabajadores y el de los uniformados- que responden a una lógica y a principios diferentes, los miembros de la Comisión formularon una indicación para eliminar el artículo 1° del proyecto.

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 201 del Código del Trabajo:

“A todo el personal que se encuentre prestando labores o ejerciendo funciones en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública les será aplicable el fuero laboral dispuesto en este artículo, de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas; el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.”.

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pugh y Pérez, es para suprimir el artículo 1° recién transcrito.

El señor Subsecretario de la Mujer y la Equidad de Género (S), señor Felipe Muñoz, afirmó que la iniciativa en estudio reviste gran importancia para la Secretaría de Estado que representa, ya que tiene por objeto avanzar hacia la plena igualdad de derechos de las mujeres en el país, y contribuir a la eliminación de figuras discriminatorias que subsisten en el ordenamiento jurídico nacional.

Celebró el compromiso que ha demostrado la Comisión en torno a este proyecto y expresó que la indicación en estudio, cuyo propósito es consagrar el fuero maternal únicamente en la regulación estatutaria de las FF. AA. y de las policías, cuenta con el apoyo de su Cartera, toda vez que su finalidad es perfeccionar la iniciativa.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Araya** recordó que durante la discusión en general planteó que el texto aprobado en primer trámite constitucional daba pie a errores de interpretación, puesto que podría servir de argumento para sostener que otras disposiciones

laborales también resultan aplicables a los funcionarios militares y policiales. Por consiguiente, en ese momento recomendó eliminar la reforma al Código del Trabajo y circunscribir las innovaciones legislativas solo a los respectivos estatutos del personal. Así, razonó, se disipan las dudas con el ámbito de tutela de los juzgados laborales respecto a la dotación del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

A juicio de Su Señoría, la indicación en nada altera el sentido de la moción, puesto que el derecho al fuero laboral maternal queda efectivamente reconocido por los preceptos estatutarios correspondientes.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh** felicitó al Honorable Senador señor Araya por haber tenido la iniciativa de presentar la propuesta de modificación al texto en estudio e invitar a los demás integrantes de la Comisión a suscribirla.

Manifestó que a diferencia de los trabajadores, los miembros de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, no desempeñan sus labores en virtud de un contrato, sino de un nombramiento, quedando sujetos a un régimen especial. En atención a lo anterior, es en los estatutos del personal donde hay que introducir las adecuaciones para reconocer el fuero maternal, sentenció.

Estimó que la indicación permite, por una parte, salvar los inconvenientes ya expuestos, y por otra, proteger a las mujeres que forman parte de las instituciones uniformadas. Resaltó que al estar embarazadas o al haber tenido un hijo se encuentran en una situación única y excepcional, que justifica estas normas de resguardo. Igualmente, destacó el relevante papel que la dotación femenina juega en las organizaciones militares y policiales.

El Honorable Senador señor Elizalde puntualizó que la indicación busca prevenir eventuales confusiones en torno a la normativa aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en la línea del análisis efectuado durante la discusión en general.

No obstante estar de acuerdo con la consagración del fuero maternal en los preceptos estatutarios correspondientes, manifestó no tener claro si la redacción de los artículos 2° y siguientes del proyecto -que no se enmiendan y contienen referencias al artículo 201 del Código del Trabajo- soluciona adecuadamente el problema de la distinción entre las normas que rigen a los funcionarios uniformados y a los trabajadores contratados.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** declaró que esta propuesta de ley es de suma relevancia. Recordó que se trata de una iniciativa que tuvo origen en una moción parlamentaria, cuya autoría corresponde a diversos Honorables Diputados y que luego recibió el respaldo político del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

Agregó que la indicación formulada por el Honorable Senador señor Araya -a quien agradeció por invitar al resto de la Comisión a firmarla-, permitirá contar con una legislación que resuelva el problema de fondo, sin crear nuevos conflictos. Comentó que el texto original, específicamente del artículo que modificaba el Código del Trabajo, podría haber dado origen a equívocos interpretativos.

Acerca de la inquietud esbozada por el Honorable Senador señor Elizalde, postuló que no podría entenderse que los preceptos estatutarios abarcan a trabajadores contratados, ya que hacen referencia al personal de cada una de las instituciones.

En su opinión, la redacción protege adecuadamente el beneficio del fuero laboral de los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública llamados a retiro por causa de una enfermedad, durante los períodos de embarazo y postnatal, de acuerdo a los términos legales previstos para cada caso. Añadió que la desvinculación solo podrá hacerse efectiva una vez concluido el plazo de protección contemplado por el ordenamiento.

El Honorable Senador señor Bianchi adhirió a los planteamientos de los demás integrantes de la Comisión, y consideró que la duda expuesta por el Honorable Senador señor Elizalde había sido disipada.

Luego, solicitó a los invitados pronunciarse sobre el contenido de la enmienda propuesta.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, concordó con el parecer de los Honorables señores Senadores presentes en lo que atañe a la supresión de la enmienda al Código laboral.

Relató que el texto fue analizado profundamente junto a los Auditores Generales de las ramas castrenses, quienes juzgaron que es apropiado y que permite dar vida a la idea matriz de la iniciativa, esto es, extender el fuero maternal a la dotación militar y policial en hipótesis de retiro por motivos de salud. Existe un amplio consenso en lo tocante a esta propuesta legislativa, declaró.

Posteriormente, **el señor Subsecretario (S)** respaldó el tenor sugerido por la indicación y destacó el apoyo transversal que ha recibido.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.

Justificando su voto, **el Honorable Senador señor Elizalde** enunció que, dado que las nuevas disposiciones que se incorporan hacen alusión al personal de las instituciones y además detallan que el derecho a fuero laboral operará conforme a cada uno de los estatutos, es posible afirmar que los regímenes de funcionarios uniformados y trabajadores han quedado claramente delimitados.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

Artículo 1°

Suprimirlo

(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).

Artículos 2°, 3° y 4°

Pasan a ser artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, sin modificaciones.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 209:

“Al personal de las Fuerzas Armadas le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.”.

2. Incorpórase la siguiente oración final en el inciso primero del artículo 246: “En el caso de retiro del personal por padecer una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente literal w) en el artículo 46:

“w) Fuero laboral. Al personal de Carabineros de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto.”.

2. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 85, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

2. Incorpórase un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Al personal de Policía de Investigaciones de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Álvaro Elizalde Soto, Víctor Pérez Varela y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2018.

Milena Karelovic Ríos
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA HACER APLICABLE EL FUERO MATERNAL A LAS FUNCIONARIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA (BOLETÍN N° 11.406-13).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: asegurar el derecho a fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causal de retiro temporal o absoluto. Para ello, se enmiendan las normas correspondientes de los respectivos estatutos de personal.

II. ACUERDOS: indicación número 1, aprobada (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Marcela Sabat; del ex Diputado y actual Senador, señor Felipe Kast; de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger; René Manuel García; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, y de la ex Diputada señora Karla Rubilar.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad, 147 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Código del Trabajo, particularmente su artículo 201.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile.

4) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, a 29 de noviembre de 2018.

Milena Karelovic Ríos
Secretaria de la Comisión